

Asesinato y feminicidio: jurisprudencia y política criminal en Suiza

José Hurtado Pozo

Sentencia del Tribunal Federal. Corte de derecho penal: 6B_355/2015 (22.02.2016)

I. Hechos

En Ginebra, a fines de 2010, Pierre conoció a Lourdes, ciudadana rumana, quien se prostituía. Hasta mediados de 2011, su relación era de cliente. Pierre se enamoró de Lourdes y, al enterarse de los problemas familiares que tenía en su país, le ofreció apoyo financiero. Lourdes aparentó estar enamorada de él, desear vivir juntos y cambiar de profesión. Todo esto con la finalidad de que le diera más dinero. Pierre le dio, primero, 30000 francos suizos y luego 20,000, para que viajara a Rumanía (fines de 2011) y ayudara a su familia. Pierre viajó en 2012, con el propósito de regresar con ella. A su vuelta obtuvo un préstamo hipotecario de 150,000 francos suizos para renovar su casa con miras a vivir allí con Lourdes.

En la primavera de 2012, Lourdes regreso a Suiza sin conocimiento de Pierre, con la finalidad de continuar prostituyéndose bajo otro seudónimo. Temiendo la reacción de Pierre al enterarse de que le había engañado, Lourdes pretextó una supuesta infidelidad de Pierre para, mediante teléfono y simulando encontrarse en Rumanía, dar por terminadas sus relaciones. Sin embargo, ella continuó enviándole mensajes en los que le decía que lo amaba, pero que ya no confiaba en él.

El 6 de junio de 2012, al comenzar a dudar de la sinceridad de Lourdes, Pierre descubrió, por internet, que Lourdes continuaba ejerciendo el meretricio en Ginebra bajo otro seudónimo. El 12 de julio, llamó al teléfono indicado en internet, usando una carta SIM comprada la víspera. De inmediato reconoció la voz de Lourdes, quien no aceptó la cita que le proponía, pues también le había identificado.

Pierre, después de reflexionar mientras paseaba en las cercanías de su casa, decidió buscar a Lourdes para pedirle explicaciones. Previamente, buscó sus dos pistolas Beretta que tenía y cartuchos. A las 9 de la noche, se trasladó a Ginebra y estacionó su vehículo en las cercanías del Salón donde se prostituía Lourdes.

Poco antes de las once, Pierre tocó a la puerta y Lourdes, en falda y con el torso desnudo, abrió. Al reconocer a Pierre trató de volver a cerrarla, lo que éste logró evitar. Trató de hacerla salir, produciéndose un forcejeo violento. Ocasión en que Pierre sacó su arma, se cubrió el rostro con su bufanda, al mismo tiempo que la jalaba y lograba arrastrar. Lourdes se dejó caer al suelo, momento en el que Pierre disparó sobre el rostro de Lourdes, hiriéndola entre las cejas. Luego se inclinó sobre ella y le dijo “estás muerta”. Le disparó dos veces más, impactándola una vez en el cráneo. Después de recoger los casquillos de los proyectiles, corrió hacia su auto, alejándose del lugar de los hechos. Durante el recorrido de vuelta a su casa, arrojó los casquillos por la ventana del vehículo.

II. Argumentos

Los jueces federales, como punto de partida, recuerdan algunos criterios admitidos de manera constante: Para determinar si se trata de un asesinato, es necesario evaluar de manera global las circunstancias externas (comportamiento, la forma de actuar del autor) y las internas del acto (móvil, propósito, etc.). El asesinato se da cuando, de todas estas circunstancias, se deduce que se ha expresado un desprecio absoluto de la vida de la víctima. A diferencia del homicida que actúa por razones más o menos comprensibles, generalmente en una situación de conflicto grave, el asesino es una persona que actúa a sangre fría, sin escrúpulos, que demuestra un egoísmo primario y reprehensible y que, para satisfacer sus propios intereses, menosprecia la vida humana. Su culpabilidad, fundada en su comportamiento inescrupuloso, debe ser claramente distinta a la del homicida simple.

En relación con la decisión recuerdan que el Tribunal Cantonal, primera instancia, admite, en un primer instante, que por la frialdad extrema con la que ha obrado el agente, su comportamiento puede ser calificado de especialmente odioso y cruel. Sin dejar de admitir que su motivación y finalidad no podían ser calificadas de la misma manera, debido a que el agente actuó en reacción al comportamiento objetivamente reprochable de la víctima. Posteriormente, argumenta que el hecho de que el agente ha actuado, premeditadamente, de sangre fría, no es suficiente para calificar su acto de asesinato. En particular, porque esta circunstancia es conforme a su personalidad pausada y, así mismo, debido a que dicha circunstancia no basta para excluir que su sufrimiento y humillación fueran reales.

III. Decisión del Tribunal Federal

Los jueces federales concluyen confirmando la sentencia del Tribunal Cantonal que condenó al imputado por homicidio simple y le impuso la pena de 14 años de pena privativa de la libertad. Sus fundamentos parten de la constatación que la evaluación general de las circunstancias externas e internas del comportamiento del imputado revelan factores que no son conformes con el tipo legal del asesinato. Al sacrificar la vida de la persona que lo humilló mediante su actual engañoso y astucioso, sostienen, el encausado no obró motivado por un egoísmo extremo, sino por ira y sufrimiento originados por el comportamiento de la víctima. Así mismo, sostuvieron que, si bien ciertas circunstancias de su comportamiento revelan cierta crueldad, la apreciación global de los hechos no pone de manifiesto un menosprecio intenso de la vida humana y un egoísmo primitivo. Por último, subrayaron que si bien su culpabilidad era bastante grave, no revela la falta de escrúpulos y la índole odiosa propia a la del asesino.

IV. Comentario

Esta decisión, en la que se refleja la manera constante como se tratan los casos de asesinato (art. 112 CP suizo), pone de manifiesto la falta de referencia a la cuestión del llamado feminicidio. La misma que no es objeto de requerimiento exigiendo se introduzca un tipo legal especial. Como sucede en diversos otros países, en el nuestro esta demanda se ha concretizado en el art. 108-B del Código penal, Disposición que es, con frecuencia, interpretada y aplicada de manera amplia. En Suiza, por el contrario, se estima que basta la aplicación del art. 112 (asesinato). (A pesar que no existe la figura delictiva de feminicidio, en las estadísticas aparecen el número y porcentaje de casos que se dan. Lo que significa que, para estos efectos, se consideran como feminicidios los casos en los que la víctima es una mujer).

Así mismo, permite comprender porque los actos violentos contra las mujeres han sido sobre todo tratados, legislativamente, en relación con el contexto en el que son cometidos. Así, las violencias domésticas son consideradas en diversas disposiciones

del Código penal relativas, primero, a la persecución de oficio en caso de lesiones corporales (art. 123), vías de hecho reiteradas (art. 126) y amenazas (art. 180) y, segundo, a la violación y agresión sexual (arts. 190 y 198). Se dictaron, igualmente, sendas leyes prohibiendo las mutilaciones genitales (2011) y los matrimonios forzados (2013).

En el ámbito laboral, el acoso sexual es reprimido mediante la Ley sobre la igualdad del 24 de marzo de 1995. Desde julio de 2007, fecha en que entró en vigencia una modificación legal destinada a combatir la violencia (art. 28b Código civil), los jueces pueden ordenar a quien ha cometido actos violentos que abandone el domicilio común y que se acerque o contacte a la víctima.

A nivel internacional, Suiza ha ratificado la Convención europea sobre la indemnización de las víctimas de violencia (Ley sobre la ayuda a las víctimas de infracciones, 1983), la Declaración de 1991, relativa a la violencia contra las mujeres y la Convención internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres (CEDEF, 1997). Además, en base del programa de acción de la Conferencia mundial de mujeres de 1999 (Beijing), se ha establecido un plan de medidas preventivas, legislativas e institucionales para mejor proteger a las mujeres.

Estas diversas medidas ponen claramente en evidencia la complejidad de la situación en Suiza, muy condicionada por su peculiar organización política. La misma que determina la existencia de distintos niveles de intervención: federal, cantonal y comunal. Así mismo, por la preferencia a tratar el problema de manera sectorial: menores, mujeres, inmigrantes. Lo que da quizás mayor eficacia a las medidas adoptadas, pero favorece que no se considere global e integralmente la cuestión de la discriminación de las mujeres.

Fribourg, abril 2019